

ACUERDO AC-PLENO-23/2019
Conformación del Comité de
Transparencia y designación de la
persona titular de la Unidad de
Transparencia del Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se conforma el Comité de Transparencia y se designa a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; asimismo de conformidad con el artículo 1, párrafo quinto y fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

II. Que el artículo 9, fracción XXV, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que el Pleno, es el órgano del Tribunal que tiene facultad de expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades garantizar el derecho humano a la información, así como propiciar el marco jurídico idóneo para su pleno ejercicio.

IV. Que el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

V. Que por su parte, el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que para efectos de dicho ordenamiento, son sujetos obligados, los organismos públicos autónomos de la entidad, por lo que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberá ceñirse a la disposición legal mencionada y cumplir, entre otras obligaciones, con la de constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; así como de designar en la Unidad de Transparencia al titular que dependa directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuente con experiencia en la materia; lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 33 de la ley local en cita.

VI. Que de conformidad a lo que disponen los artículos 35 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, prevé que en cada sujeto obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar y así mismo en su tercer párrafo refiere que los integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona; así mismo, cada sujeto obligado deberá designar al responsable de la Unidad de Transparencia y quien funja como tal, dependerá directamente del Titular del Sujeto Obligado y deberá contar preferentemente, con experiencia en la materia.

VII. Que en consecuencia, se estima necesario y pertinente, constituir, a través del presente acuerdo el Comité de Transparencia y designar a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de garantizar el derecho humano al libre acceso a información previsto en el artículo 6 de la Constitución General.

En ese tenor y en estricta observancia de los preceptos constitucionales citados en supra líneas, así como en las normas previstas en los ordenamientos legales aplicables, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 párrafo segundo, 9, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 32, 33, 35 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL por el que se conforma el Comité de Transparencia y se designa a la persona titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuyas personas titulares serán responsables de desempeñar las funciones que les confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en lo que resulte aplicable, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, ambos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, sus disposiciones son de observancia obligatoria dentro del citado órgano constitucional autónomo.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Acuerdo, corresponden exclusivamente al Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 3. Los principios fundamentales que rigen las acciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia; de las personas servidoras públicas designadas para desarrollar las tareas de transparencia y acceso a la información y en general, del personal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, serán el de pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas, así como el de máxima publicidad, que señala que toda la información en poder de la dependencia por cualquier título, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes y disposiciones en la materia.

Artículo 4. Los cargos de las personas integrantes del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán prestación alguna.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sección Primera De la Integración

Artículo 5. El Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, estará conformado por cinco personas, organizados de la siguiente manera:

- I. Presidencia: que recaerá en la persona titular de la Coordinación Administrativa;
- II. Secretaría: que corresponderá a la persona que ocupe un cargo de Oficial Jurisdiccional;
- III. Vocalía 1: que corresponderá a la persona que ocupe un cargo de Oficial Jurisdiccional;
- IV. Vocalía 2: que corresponderá a la persona que ocupe un cargo de Oficial Jurisdiccional, y
- V. Vocalía 3: que corresponderá a la persona que ocupe un cargo de Oficial Jurisdiccional.

Artículo 6. Cada miembro del citado Comité podrá designar a un suplente para participar en las sesiones. La notificación correspondiente se realizará por escrito a la persona titular de la Presidencia del Comité por conducto de la Secretaría con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Sección Segunda Del Funcionamiento

Artículo 7. El Comité, tiene como objeto coordinar y supervisar las acciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tendientes a proporcionar la información que se le solicite de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 8. El Comité se reunirá trimestralmente en forma ordinaria, preferentemente dentro de los diez primeros días hábiles del mes que corresponda y, en forma extraordinaria, en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 9. La Presidencia del Comité, a través de la Secretaría, convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación y a las extraordinarias con cuarenta y ocho horas como mínimo. Anexo a cada una de ellas, se deberá adjuntar la presentación correspondiente o la documentación soporte para la sesión.

Artículo 10. Las sesiones del Comité serán válidas, siempre y cuando se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En ausencia de la persona titular de la Presidencia las sesiones del Comité deberán ser presididas y dirigidas por su suplente.

Artículo 11. El Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. A las sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 13. De las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo, la Secretaría, levantará actas circunstanciadas donde se asentarán los resultados obtenidos, mismas que tendrán carácter de informe parcial del Comité y que servirán para la elaboración del informe anual que se debe de rendir ante el Instituto.

Las actas de las sesiones se entenderán aprobadas en el momento en que sean firmadas por los integrantes del Comité, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

Sección Segunda De las Atribuciones

Artículo 14. El Comité ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en lo que resulte aplicable, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las siguientes:

- I. Aprobar el orden del día;
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Someter a consideración del Pleno las modificaciones del presente Acuerdo, y en su caso autorizar los supuestos no previstos en el mismo, siempre observando los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales;
- IV. Solicitar a las unidades administrativas del Tribunal el apoyo técnico y especializado para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Emitir la resolución que confirme la inexistencia de información o de un documento solicitado por los particulares, previa solicitud fundada y motivada que le presente el titular de la unidad administrativa a la que se le turnó la solicitud;
- VI. Aprobar mediante resolución la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, en términos de la ley de la materia;
- VII. Conocer sobre los resultados relativos al proceso de atención de solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión, y de las dificultades observadas para su presentación;

- VIII. Solicitar a la Unidad de Transparencia que los criterios, acuerdos y resoluciones del Comité, sean puestos a disposición para su consulta a través del portal de internet, y
- IX. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y designar a su suplente ante el mismo, quien asistirá con voz y voto;
- II. Instruir a la Secretaría, a fin de que emita las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Solicitar al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo acuerdo del Comité, la ampliación del plazo de reserva de un documento o expediente;
- IV. Mantener informado al Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de las acciones, procedimientos y resultados del Comité;
- V. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad razonado;
- VI. Encomendar a la Secretaría la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera; y
- VII. Las que le encomiende el Comité y el Tribunal.

Artículo 16. Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Firmar las listas de asistencia a las sesiones;
- III. Solicitar a la Presidencia del Comité la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- IV. Intervenir en las discusiones del Comité;
- V. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Abstenerse de participar en la discusión y votación, de aquéllos en los que tenga conflicto de intereses, debiendo comunicar al propio Comité esta circunstancia;
- VII. Revisar las actas de cada sesión del Comité y, en su caso, formular comentarios;
- VIII. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones que resulten de las sesiones del Comité;
- IX. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité;
- X. Informar a la Secretaría, por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, la designación de su suplente, y
- XI. Las demás que les encomiende el Comité.

Artículo 17. La Secretaría del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;
- II. Convocar, por instrucciones de la Presidencia del Comité, a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Poner a disposición de los integrantes del Comité, el orden del día y la documentación soporte de cada sesión;
- IV. Proponer al Comité, para su aprobación, el calendario de sesiones ordinarias y sus modificaciones;
- V. Someter a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto de acta de cada sesión, para sus observaciones, comentarios, y en su caso, firma;
- VI. Registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a los mismos;
- VII. Llevar el control de las actas de las sesiones del Comité;
- VIII. Publicar en la página electrónica del Tribunal, las actas y resoluciones de las sesiones, así como los criterios del Comité;
- IX. Notificar al Instituto los cambios que se efectúen de los integrantes del Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se hayan realizado;
- X. Las demás que le encomienden el (la) presidente (a) y el propio Comité.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. La Unidad de Transparencia será el órgano interno encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes de información pública.

Artículo 19. La Unidad de Transparencia, contará con las atribuciones que le otorga el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en lo que resulte aplicable, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 20. Se designa como Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a una persona auxiliar jurídico de Presidencia del Tribunal.

TRANSITORIOS

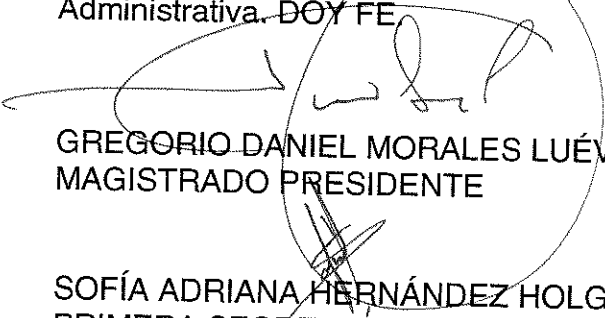
ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la lista de acuerdos del Pleno, fecha a partir de la cual, surtirá sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el Comité deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a quince días hábiles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos del magistrado presidente Gregorio Daniel Morales Luévano, de la magistrada Mayra Aida Arróniz Avila y del magistrado Alejandro Tavares Calderón; en la Cuarta Sesión Ordinaria Pública del Segundo Periodo Ordinario de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Magistrado Presidente y la Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la ponencia que corresponde al magistrado presidente, con fundamento en los artículos 7 fracción II, 9 fracciones XXV y XXVI, 11 fracciones VI y VII, así como 21 fracciones II y V, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE


GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE


SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS
ADSCRITA A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
AL MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

CONSTANCIA. - El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a las 14:30 horas, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. Sofía Adriana Hernández Holguín, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente.